



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.751

MODIFICANDO ORDENANZA N°1.443 “CONCEJO DELIBERANTE JUVENIL Y SU REGLAMENTACION”

Concejo Deliberante, 21 de Octubre de 2.020.-

VISTO:

La necesidad de introducir cambios a la ordenanza N°1.443, a los fines de adaptarla a nuevos paradigmas, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester dotarla de herramientas ágiles y que garanticen la participación de la juventud escolarizada y no escolarizada de nuestra ciudad.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Modificase el “Visto” que quedará redactado de la siguiente manera:

“La necesidad de crear un Concejo Deliberante Juvenil para dar participación a los jóvenes estudiantes de nivel medio y/o secundario en todas sus modalidades, de establecimientos públicos y/o de gestión privada y de jóvenes representando a las Comisiones Barriales de nuestra ciudad a los fines que tengan la posibilidad de vivenciar democráticamente el funcionamiento de la labor parlamentaria local.

Que es necesario desarrollar y organizar un espacio en donde se puedan manifestar, exponer inquietudes, debatir y reflexionar sobre temas que son de incumbencia en el sector adolescente – juvenil, como así también la oferta de programas y servicios juveniles.”

ARTICULO 2º): Modificase los párrafos 6^{to}, 7^{mo} y 8^{vo} del **Considerando** de la ordenanza 1443, y se agrega un último párrafo, quedando redactado en la parte pertinente de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO:

Que la interrelación entre los Concejales del Concejo Deliberante y los Jóvenes de nuestra localidad que participen del Concejo Deliberante Juvenil, logrará un acercamiento hacia la comunidad canalizando diversas inquietudes que muchas veces quedan ocultas.

Que a través de este Concejo Deliberante Juvenil, los Jóvenes aprenderán a confrontar ideas y opiniones en el marco del pluralismo democrático, defendiendo las propias, pero respetando las ideas de los demás, buscando el consenso para el logro de aprobar proyectos superadores.

Que otras comunas provinciales han aprobado normas similares dentro de sus jurisdicciones propiciando la participación de los jóvenes

Que es preciso que el estado Municipal, en conjunto con entidades intermedias planifique actividades, programas, desarrolle campañas y cursos para formar y capacitar a los jóvenes para que se desarrollen dignamente en la sociedad.”

ARTICULO 3°): Modificase el art.1°) de la ordenanza 1.443 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°): Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario del Tala el Concejo Deliberante Juvenil el cual se integrará por los Estudiantes de los colegios públicos o de gestión privada de nivel medio y/o secundario en todas sus modalidades, de nuestra localidad y de jóvenes pertenecientes a las diferentes Comisiones Barriales”.-

ARTICULO 4°) : Modificase el Art. 3°) de la ordenanza 1.443 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°): Dependerá del Concejo Deliberante y por ello estará presidido por el Presidente del mismo que determinará su realización anual”.-

ARTICULO 5°): Modificase el art. 5°) de la ordenanza 1443 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°): Los Concejales Juveniles deberán ser integrantes de los dos últimos cursos de cada institución educativa y jóvenes representantes de cada Comisión Barrial los cuales deberán ser menores de 22 años.-“

ARTICULO 6°): Modificase el Art. 6°) de la ordenanza 1.443 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°): En cada establecimiento educativo y Comisión Barrial se elegirán 2 (dos) Concejales titulares e igual número de suplentes y un asesor.

El tiempo de duración de su mandato será de un año lectivo y no podrán ser reelegidos. Tendrán como función elaborar, proyectos de ordenanza, resolución o comunicación que serán tratados en el Concejo Deliberante Juvenil.”

ARTICULO 7°): Modificase el Art. 7°) de la ordenanza 1.443, cuyo punto 4, quedará redactado de la siguiente manera:

“ 4.- Que se formen en la democracia como estilo de vida, respetando a los demás en sus ideas religiosas, políticas, culturales, de género y comunitarias.”

ARTICULO 8°): Modificase el Art. 8°) de la ordenanza 1.443, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°): Finalizadas las sesiones se extenderán certificados a los jóvenes y asesores participantes.”

ARTICULO 9°): Modificase el punto 1° del REGLAMENTO interno de la ordenanza 1.443, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1°) INTEGRANTES:

En la conformación de las listas de candidatos/as a concejales/as jóvenes, se respetará la Ley de Paridad de Género.-

Se elegirán en cada Establecimiento educativo y cada comisión barrial, 2 titulares y 2 suplentes por votación de los alumnos o integrantes de las comisiones barriales.-

Los postulantes deberán ser menores de 22 años de edad.-

Los escolarizados deberán pertenecer a los dos últimos años de cursado del establecimiento educativo.-

Deberán tener un Asesor, elegido por los jóvenes concejales electos.-

Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.”

ARTICULO 10°): Modificase el punto 2° del REGLAMENTO interno de la ordenanza 1.443, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) DURACIÓN EN EL CARGO:

Durarán en el cargo un año lectivo y no podrán ser reelegidos.”

ARTICULO 11°): Modificase el punto. 3° del REGLAMENTO interno de la ordenanza 1.443, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 3) FUNCIONES:

Los concejales elegidos representantes de cada Establecimiento o Comisión Barrial tendrán como funciones:

- *Tramitar, gestionar y recepcionar los proyectos que surjan en el interior de la institución o barrio que representan.-*
- *Elaborar políticas de juventud*
- *Defender, debatir y convivir con respeto para con los demás concejales*
- *Coordinar con diferentes áreas del DEM para mejorar la calidad de vida del sector joven al que representan.-”*

ARTICULO 12°): Modificase el punto 4° del REGLAMENTO interno de la ordenanza 1.443, el que quedará redactado de la siguiente manera

“4) REUNIONES:

Las sesiones, comenzarán en fecha a determinar por el Presidente del Concejo Deliberante Municipal, el cual deberá comunicar a los establecimientos o Comisiones Barriales por escrito, con un mes de anticipación.

Se establece la cantidad de 8 sesiones como máximo.-

En la primera sesión, o sesión preparatoria, el Presidente del H.C.D tomará juramento a los Concejales Juveniles

También se designarán las comisiones de trabajo y sus integrantes.-

El trabajo en Comisiones se realizará siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, pudiéndose desarrollar en las escuelas, Comisión Barrial o en las instalaciones del Concejo.-“

ARTICULO 13°): Suprímase las palabras “por cada institución” del punto 1° del Título Presentación de proyectos – Generalidades.-

ARTICULO 14°): Suprímase la frase “y luego se notificará a las instituciones educativas” del Artículo 1°) Titulo I del Reglamento Del Concejo.-

ARTICULO 15°): Agréguese la frase “y comisiones barriales” al inc. D, del Artículo 10°), Título IV. Del Presidente.-

ARTICULO 16°): Derógase toda ordenanza anterior y/o que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17°): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE